

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001333603520190014900                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Medio de control | Controversia Contractual                                                                                                                                                                                                                                                |
| Accionante       | Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE                                                                                                                                                                                                                     |
| Accionado        | - Alcaldía de Bogotá –Secretaría del Hábitat<br>- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP<br>- Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER<br>- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD |

**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Encontrándose el proceso al Despacho, y en aplicación al nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, el Despacho fijará fecha para la realización de la audiencia inicial, toda vez que no se formularon excepciones previas y las excepciones de mérito propuestas serán resueltas en la instancia procesal correspondiente, de las cuales se dio traslado a la parte demandante.

Por otra parte, se observa que mediante Decreto 459 de 2019, se modificó la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, así en su artículo 1º señaló que la denominación en adelante será la de Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial — ENTerritorio; igualmente, dispuso que a partir de la entrada en vigencia todas las referencia relacionadas con Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, se entenderán hechas a la citada empresa. En consecuencia, habrá de dar aplicación a esta disposición reglamentaria.

Así mismo, se procederá a reconocer personería al abogado Diego Fernando Urquijo Sánchez como apoderado de la parte demandada, conforme al mandato visto en documentos No. 35-36 del expediente digital, toda vez que, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se entiende revocado el poder conferido a las abogadas Jenny Katherine Álvarez Arévalo, Ángela María Restrepo Gómez y María Cecilia Acosta Rodríguez.

Igualmente, se reconocerá personería al abogado Carlos Medellín Becerra, como apoderado de la parte demandada, conforme a los mandatos vistos en documentos Nos. 4-7 del

expediente digital y toda vez que, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

Por último, para todos los efectos, hasta el momento los correos electrónicos de las partes, son los siguientes:

**Parte demandante:** [durquijo@enterritorio.gov.co](mailto:durquijo@enterritorio.gov.co),  
[notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co)

**Parte demandada:**  
[Carlos.medellin@medellinduran.com](mailto:Carlos.medellin@medellinduran.com)

**- Alcaldía de Bogotá –Secretaría del Hábitat:**  
[notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)

**- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP:**  
[notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)

**- Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER:**  
[notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)

**- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD:**  
[notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)

En merito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** como parte demandante a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial — ENTerritorio, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: FIJAR** para el **8 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m.**, la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. De existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente, se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **lifesize**, por lo que se les recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la confirmación de la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para con ello pueda ser enviada la invitación a la referida audiencia. Los apoderados, quince (15) minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a los abogados Diego Fernando Urquijo Sánchez y Carlos Eduardo Medellín Becerra, como apoderado de la parte demandante y demandada, respectivamente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

DLAC

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0bec95d868f58fcef923c9a7110f636a86f88dc269246544abd66ef132ce913**

Documento generado en 17/09/2021 06:27:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**